



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 212 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-46/2010-TYP (15/1489)</i>	2	JUN.- <i>Modificación de Ordenanza fiscal IBI</i>	19
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.- <i>Expte. núm. 13.169/AT</i>	2	LANJARÓN.- <i>Aprobación definitiva de reparcelación en UE-14</i>	5
		<i>Aprobación inicial de proyecto de urbanización en UE-14</i> .	5
		LOJA.- <i>Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de IBI Urbana. Expte. 2193/2016</i>	20
		LA PEZA.- <i>Proyecto de actuación de Jetnet-Cablesur</i>	5
		PIÑAR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de ornato público</i>	6
		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de abastecimiento de agua</i>	7
		<i>Decreto de sustitución de Alcaldía</i>	13
		<i>Aprobación definitiva de transferencia de créditos</i>	13
		PÓRTUGOS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica</i>	14
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Padrón de tasas de agua y basura, tercer trimestre de 2016</i>	17
		SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- <i>Delegación de competencias en la Sra. Alcaldesa</i>	18
		UGÍJAR.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016</i>	20
		EL VALLE.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2016</i>	18
		VALDERRUBIO.- <i>Decreto de delegación de atribuciones en Tercer Teniente de Alcalde</i>	1
		VILLAMENA.- <i>Deslinde de fincas</i>	18
AYUNTAMIENTOS			
BEAS DE GUADIX.- <i>Padrones de agua, basura y tratamiento de residuos, segundo trimestre 2016,</i>	3		
CARATAUNAS.- <i>Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos</i>	4		
CIJUELA.- <i>Aprobación inicial de la cuenta general del presupuesto, ejercicio de 2015</i>	19		
COGOLLOS DE LA VEGA.- <i>Corrección de error en bases de convocatoria de provisión de puesto de trabajo personal laboral</i>	4		
DARRO.- <i>Aprobación definitiva de modificación de créditos nº 5/2016.</i>	4		
GÜÉJAR SIERRA.- <i>Delegación de funciones</i>	5		

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA DE TALABARTE.- <i>Convocatoria de asamblea general ordinaria</i>	19
---	----

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 6.362

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Decreto de delegación de atribuciones en Tercer Teniente de Alcalde

ANUNCIO

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valderrubio se ha dictado el siguiente Decreto de delegación de atribuciones lo que se hace público a los efectos del art. 44.2 del ROF:

“Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía durante los días 27 de octubre a 3 de noviembre de 2016, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales VENGO A RESOLVER:

Delegar durante dicho periodo todas las atribuciones de esta Alcaldía en el Tercer Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local D. Francisco Jesús Ubiña Martín.

Publíquese en el BOP, dese cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre e inscribese en el libro de Decretos de la Alcaldía.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta Francisca Blanco Martín en Valderrubio, a 25 de octubre de 2016.

NÚMERO 6.195

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-46/2010-TYP (15/1489)***EDICTO**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-46/2010-TYP (15/1489)
 Peticionario: Cdad. Rgtes. Presa de Currillas
 Uso: agropecuarios-regadíos de 1,0187 ha
 Volumen anual (m3/año): 5.629,245
 Caudal concesional (l/s): 0,563
 Captación:

- T.M.: Alhama de Granada. Provincia: Granada
- Procedencia: aguas subterráneas y superficiales
- M.A.S./Sistema de explotación: 05.42 Tejada-Almijara-Las Guajaras/ Alto Genil
- 1ª X UTM: 413.004, Y UTM: 4.091.982
- 2ª X UTM: 412.928, Y UTM: 4.091.764

Objeto de la modificación: añadir un nuevo punto de toma consistente en un manantial localizado en las coordenadas ETRS89 X-412.928, Y - 4.091.764

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 2016.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 5.842

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Expte. núm. 13.169/AT*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se

somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.169/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L. con domicilio en C/ Santa Lucía, s/n de Churriana de la Vega y CIF: B-18.000.224.

Características: Paso de 6 a 20 kV de Centros de Transformación "Cortijo El Chacón", "Narila", "Campo de Fútbol", "Vodafone", "C.C. Carreteras", "Parque Cádjar", "Reinosos", "Central Bérchules", "Moraima", "Reinosos Río", "Fábrica de Bloques", "Lavandería-La Ventilla", "Talleres" y "B. Pucheros", sito en el t.m. de Cádjar.

Presupuesto: 38.702,01 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de septiembre de 2016.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 6.394

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos nº 392/15***EDICTO**

Dª Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 392/2015 a instancia de la parte actora D. Antonio Molina Santiago contra Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., y Construcciones Armifrado, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8 de julio de 2016 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 339/16

En la ciudad de Granada a 8 de julio de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 392/15 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Antonio Molina Santiago, contra Construcciones Armifrado, S.L., y Promociones Grupo Jaldo El Arañuelo, S.L., y

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Molina Santiago contra Construcciones Armifrado, S.L. y Promociones Grupo Jaldo El Arañuelo, S.L., debo condenar a la demandada Construcciones Armifrado al pago de la cantidad de 10.808,13 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Se absuelve a Promociones Grupo Jaldo El Arañuelo, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 231 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Armifrado, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**EDICTO**

Procedimiento: despidos/ceses en general 467/2016

Negociado: AV

N.I.G.: 1808744S20160003329

De: D. Francisco Javier Jimena de Lope

Abogado: Félix Angel Martín García

Contra: Galerna Consulting, S.L., y Ventis Telecom, S.L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado, en los autos número 467/2016 seguidos a instancias de Francisco Javier Jimena de Lope contra Galerna Consulting, S.L., y Ventis Telecom, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Ventis Telecom, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de noviembre de 2016, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ventis Telecom, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 6.347

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Segundo trimestre 2016, padrones agua, basura y tratamiento de residuos

EDICTO

Dª Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía, nº 90 de fecha 13 de octubre de 2016, se ha aprobado los padrones de agua, basura y tratamiento de residuos, correspondientes al segundo trimestre 2016 y que los mismos se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y tablón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 13 de octubre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 6.344

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Aprobación inicial expediente modificación de créditos*

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 02/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen:

Estado de Gastos

Aplicación

Presupuestaria

Progr.	Económica	Descripción	Euros
3420	632.00	Terminación pista polideportiva	2.393,66
4320	609.00	Infraestructuras turísticas	6.000,00
1610	210.00	Adquisición de contadores	20.000,00
1650	619.00	Inversión en alumbrado público	8.347,00
1500	227.00	Asesoría redacción PGOU	38.500,00
TOTAL GASTOS			75.240,66

Estado de Ingresos

Económica	Descripción. Concepto	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	75.240,66
TOTAL INGRESOS		75.240,66

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carataunas, 25 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 6.414

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)*Corrección de error en bases de convocatoria de provisión de puesto de trabajo personal laboral*

EDICTO

Observado error en el anuncio núm. 5.991, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202 de 21 de octubre de 2016, procedemos a su corrección:

Donde dice:

Por resolución de Alcaldía de fecha 29/09/2010

Debe decir:

Por resolución de Alcaldía de fecha 28/09/2016

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Cogollos Vega, 31 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 6.372

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)*Aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de septiembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2016, del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

241	61901	PFEA 2015 Materiales	C.I 50.879,95 €	M.C. 40.000,00 €	C.F 90.879,95 €
-----	-------	-------------------------	-----------------	------------------	-----------------

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

150	21000	Serv. Publico básicos. Reparaciones y mantenimiento	C.I 160.000 €	M.C 40.000,00 €	C.F 20.000,00 €
-----	-------	--	---------------	-----------------	-----------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Darro, 27 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 6.375

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Delegación de funciones*

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2016 se ha adoptado el siguiente acuerdo, que dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Y en cuanto que desde el día 28 de octubre al día 2 de noviembre de 2016 voy a estar fuera del Municipio,

Es por ello que, HE RESUELTO

Primero. Nombrar a la Teniente de Alcalde, D^a Ana Vanessa García Jiménez, para que me sustituya en el ejercicio de las funciones de Alcalde, desde el día 28 de octubre al 2 de noviembre de 2016, por estar ausente del Municipio en dichas fechas.

Segundo. La presente resolución se notificará a la interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 26 de octubre de 2016.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NÚMERO 6.342

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)*Aprobación definitiva reparcelación UE 14 JGL 21 octubre 2016*

EDICTO

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia la aprobación definitiva del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución número 14 de las Normas Subsidiarias de Lanjarón, que se ha tramitado por este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la pre-

sente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lanjarón, 24 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 6.343

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)*Aprobación inicial proyecto urbanización UE-14*

EDICTO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución número 14, sometiénolo a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lanjarón, 24 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 6.340

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Proyecto de actuación por Jetnet-Cablesur*

EDICTO

D^a Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución de alcaldía de 28 de septiembre de 2016, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación, promovido por D. Manuel Berlanga López, en nombre y representación de Jetnet-Cablesur Comunicaciones, S.A., con CIF: A 18610873, con domicilio social en calle San Antón 72, 5^a, 15 C.P. 18005 Granada, cuyo objeto es la instalación de un repetidor de Internet de banda ancha, en el polígono 8, parcela 252 del término municipal de La Peza.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Peza, 24 de octubre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.:
Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 6.352

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de ornato público

EDICTO

Expediente de Razón: 2016/0091.-

Funcionario que lo realiza: I.M.M

Acuerdo Plenario: 20160818/03

Órgano del que procede la resolución: Pleno

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del ornato público, embellecimiento y protección medioambiental, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de un marco legal de regulación de las condiciones de ornato, embellecimiento público, y preservación del paisaje al objeto de salvaguardar y garantizar el fenómeno turístico de calidad en nuestro municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Píñar.

Artículo 3. Fachadas.

Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en el término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Artículo 4. Obligatoriedad del blanqueo.

Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios que lo realicen.

Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a la buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Artículo 5. Materiales.

Se prohíbe la ocupación de espacios visibles desde la vía pública con materiales u objetos que por su forma, volumen y demás características exteriores alteren la estética tradicional del municipio o generen impacto visual que deteriore la panorámica. Aquellos que incumplan lo estipulado en este artículo serán requeridos para la retirada de materiales u objetos de que se trate, tramitándose expediente de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Artículo 6. Instalaciones en el medio rural.

Los almacenes agrícolas y cualquier otro tipo de instalación que se ubique en el medio rural deberán blanquearse, sólo podrán utilizarse materiales metálicos si se disimula su aspecto mediante su cubrición, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. Depósito de residuos.

Queda terminantemente prohibido depositar, acumular o abandonar residuos en las inmediaciones de las explotaciones agrarias, terrenos baldíos, caminos, calles, ramblas, acequias, o en cualquier terreno ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 8. Infracciones.

1. A efectos de esta ordenanza se consideran infracciones graves:

a) El depósito de materiales y residuos en las vías, calles y espacios públicos, con excepción de aquellos de carácter temporal inferior a un día o aquellos que cuenten con la preceptiva autorización municipal.

b) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc., con excepción de aquellas que cuenten con la debida autorización municipal

2. A efectos de esta ordenanza se consideran infracciones leves:

a) Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

b) El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 9. Sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local para las cuantías de las sanciones tipificadas en las ordenanzas municipales, las infracciones graves podrán castigarse hasta con 1.500 euros y las leves con hasta 750 euros.

Artículo 10. Medidas de ejecución- Las infracciones de los establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para a la adopción de las medidas de ejecución necesarias, sin perjui-

cio de la imposición de sanciones de conformidad con la normativa en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa en funciones, fdo.: Carmen Pilar Giménez Fernández.

NÚMERO 6.353

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de abastecimiento de agua

EDICTO

Expediente de Razón: 2016/0092.-

Funcionario que lo realiza: I.M.M

Acuerdo Plenario: 20160818/02

Órgano del que procede la resolución: Pleno

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio del Ayuntamiento de Píñar, homogeneizando las condiciones básicas de su prestación con exclusión de lo relativo a las tasas derivadas de la prestación del citado servicio que han sido reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Forma de gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de Suministro de Agua a Domicilio es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al Servicio de Suministro de Agua a Domicilio que se desarrolle en el municipio de Píñar.

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones del usuario y del prestador del servicio.

Artículo 4. El Usuario.

Tendrá la consideración de Usuario toda aquella persona física o jurídica, incluyendo entre éstas a las comunidades de propietarios, que perciba la prestación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio para su abastecimiento regular mediante acometida y equipo

de medida unitario en las condiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. El Prestador del Servicio.

Tendrá la consideración de Prestador del Servicio la entidad responsable de gestionarlo, ya sea ésta el Ayuntamiento de Píñar o, en su caso, la entidad que corresponda cuando el servicio se preste mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del mismo.

Artículo 6. Derechos del Usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los Usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y de conformidad con la normativa vigente.

b) A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una periodicidad de ciento ochenta días.

c) A solicitar información y a formular consultas sobre los consumos efectuados, y sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del servicio relativo a su suministro.

d) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

e) Disponer en condiciones normales, de una regularidad en el suministro, en los términos y con las salvedades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones del Usuario

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en la presente Ordenanza y de cuantas otras que pudieran derivar en obligaciones específicas para los Usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos solicitados, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en la autorización concedida, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

3. Abstenerse de introducir en su actividad o en las instalaciones interiores modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador o que puedan significar un aumento en el caudal demandado a las instalaciones generales.

4. Abstenerse de manipular las instalaciones del Servicio y equipos de medida.

5. Permitir la entrada en su inmueble, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de leer o cambiar el contador, revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para las analíticas pertinentes.

6. Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

7. Ejecutar la colocación de las instalaciones de forma que no exista conexión con red, tubería o distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la proveniente de la prestación que se realice por el Servicio a otro usuario, impidiendo la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el Usuario estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas.

8. Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la válvula de paso, delimitadora de la responsabilidad entre el Usuario y el Prestador del Servicio.

9. Deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Artículo 8. Derechos del Prestador del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Prestador del Servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Ejecutar la suspensión del suministro en los casos y con las formalidades previstas en esta Ordenanza.

b) Revisar las instalaciones interiores. Previa comunicación, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 9. Obligaciones del Prestador del Servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Prestador del Servicio, éste tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio de suministro de agua, cumpliendo las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

b) Prestar, dentro del área de cobertura, el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y con las condiciones técnicas recogidas en la normativa vigente aplicable.

c) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable, hasta la válvula de paso que da inicio a la instalación interior del Usuario.

d) Disponer de un servicio de atención permanente al usuario para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del suministro.

e) Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

CAPÍTULO III. Acometidas

Artículo 10. La acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. En cuanto a los requisitos de las acometidas e instalaciones interiores se estará a lo que establezcan las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes y las condiciones técnicas de instalación que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 11. Ejecución de las acometidas.

Dentro del área de cobertura del Servicio, entendiéndose como tal el área que el Servicio abarca con sus instalaciones de abastecimiento de agua, el Prestador del Servicio estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de las acometidas solicitadas, debiendo sus actuaciones adecuarse a los siguientes casos y circunstancias:

A) En las áreas y vías públicas urbanas ordinarias.

B) En la ejecución de obras de urbanización y/o infraestructura.

Artículo 12. Ejecución y extensión de las acometidas.

1.- Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión, de acuerdo con la normativa establecida.

2.- Las acometidas a la red de distribución de agua se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como a los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

CAPÍTULO IV. Equipos de control y medida

Artículo 13. Los contadores.

Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador aislado: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, y en suministros provisionales para obras.

b) Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Prestador del Servicio instalará, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Artículo 14. Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su tecnología (volumétrico, velocimétrico, lectura manual y/o, a distancia), su diámetro y emplazamiento se podrán determinar por el Prestador del Servicio.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, aislado o en batería, y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde a las características técnicas del aparato de medida, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro cuyas características sean adecuadas técnicamente.

Artículo 15. Instalación del contador.

La colocación e instalación del contador se realizará por el Prestador del Servicio. La adquisición del contador la realizará el Usuario al Instalador o a cualquier proveedor autorizado. Los gastos derivados de las actividades anteriores correrán por cuenta del Usuario.

Artículo 16. Situación del contador.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, aislado o en batería, y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Artículo 17. Cambios de emplazamiento del contador.

Los gastos derivados de la modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, serán a cargo del Usuario cuando se realice a solicitud del mismo o cuando haya tenido lugar por concurrir cualquiera de los siguientes motivos:

A) Por obras de reforma efectuadas por el Usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

B) Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 18. Sustitución de los contadores.

Aquellos contadores que por necesidad del Servicio (antigüedad, más de dos reparaciones, averías, cambio de tecnología, etc.) deben ser renovados, serán repuestos sin cargo alguno por el Prestador del Servicio, que informará sobre el día y horario probable en que se efectuará el cambio. Se exceptúan de esta norma general aquellos casos en que, por razones de urgencia debido a parada, avería, rotura del contador o de sus precintos o cualquier otra circunstancia análoga, fuese necesaria su sustitución inmediata. En tales supuestos la notificación se hará con posterioridad a la sustitución, permaneciendo los contadores sustituidos a disposición del Usuario por un periodo de 10 días.

Todo Usuario puede solicitar la verificación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

Los costes originados por la sustitución del contador correrán a cargo del Usuario en el supuesto en que la citada sustitución se haya instado por aquél y, habiéndose efectuado la correspondiente comprobación, se acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento.

Artículo 19. Comprobación del contador.

Todo Usuario puede solicitar del Prestador del Servicio la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido.

El personal autorizado del Prestador del Servicio llevará a cabo dicha comprobación, pudiendo el solicitante presenciar tal operación o designar persona que le represente a tal efecto. Si la comprobación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones

reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del Usuario los gastos ocasionados por dicha comprobación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de los precios autorizados.

Se considerará que un Contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales no exceda del $\pm 5\%$ si la comprobación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto por la Administración competente el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del $\pm 2\%$ del caudal nominal.

Cuando durante el proceso de comprobación, se constatare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el Prestador del Servicio levantará acta a los efectos de cuanto establece la Ordenanza en relación a las situaciones derivadas de fraude.

Artículo 20. Liquidación por verificación.

Cuando como resultado de una inspección se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, se procederá a revisar la determinación del consumo, descontando el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del Contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario, cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

Los cálculos del consumo a los que se refieren los párrafos anteriores, se establecerán desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

CAPÍTULO V. Usos del agua

Artículo 21. Clases de suministro y prioridad.

En función del uso o destino del agua objeto del servicio de abastecimiento, los suministros se clasifican en

a) Suministro doméstico: Aquel en los que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro no doméstico: Todos aquellos no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se considera preferente el suministro doméstico. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados al anterior.

Artículo 22. Agua de obra.

Podrá suministrarse agua de obra en los siguientes casos y condiciones:

1.- Ejecución de obras de edificación incluidas en ámbito de figura de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de la licencia de edificación y tener aprobado el Proyecto de Ejecución del edificio.

b) En la solicitud el peticionario deberá especificar el período de tiempo solicitado, que deberá ser, como máximo, el que figure en el Proyecto de Ejecución del edificio. Transcurrido el citado plazo se dará por terminada la concesión de suministro de agua por obra, pro-

cediendo el prestador del servicio al precintado del contador hasta el momento de los contratos definitivos con los Usuarios y, en su caso, con la comunidad de propietarios, previa presentación de la Declaración responsable de finalización de obras. En caso de que no hubieran concluido las obras en el plazo solicitado, el promotor del edificio podrá solicitar prórroga del suministro, especificando y justificando, mediante el correspondiente cronograma, el plazo necesario para la conclusión, debiendo facilitar al prestador del servicio cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación de los datos y circunstancias aportados en la solicitud y el cumplimiento de las condiciones del suministro.

c) En ningún caso el promotor del edificio facilitará agua de obra a terceros para uso en las viviendas o locales del edificio. El incumplimiento de esta norma será motivo suficiente para la suspensión automática del suministro.

2.- Ejecución de obras de urbanización y/o infraestructuras. En estos supuestos se estará a lo regulado por su normativa específica.

CAPÍTULO VI. Altas, bajas y suspensión en el servicio

Artículo 23. Legitimación para solicitar el alta del suministro. La titularidad del suministro se podrá solicitar por:

1º.- El propietario del inmueble.

2º.- La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble.

3º.- La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guarda y custodia.

4º.- La persona en quien concurra la condición de arrendatario en los supuestos de arrendamientos de viviendas de promoción pública.

5º.- En caso de fallecimiento del titular del suministro, se podrá solicitar la titularidad del suministro por su cónyuge, descendiente, ascendiente y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda al menos en los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, si concurren las circunstancias siguientes:

Artículo 24. Solicitud del suministro.

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Prestador del Servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección fiscal.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro que se regula anteriormente, se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Artículo 25. Causas de denegación del alta en el servicio.

No se llevará a cabo el alta en el Servicio cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el peticionario del Servicio no presente la documentación preceptiva.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exijan para las instalaciones receptoras.

c) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

d) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otra alta de suministro anterior y en plena vigencia.

e) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

f) Cuando se haya tramitado la baja del Servicio como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para la suspensión del Servicio y en tanto que éstos no hayan sido subsanados.

Artículo 26. Duración del suministro y bajas.

La duración de la prestación del suministro se suscribirá, como regla general, por tiempo indefinido, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

Los servicios de suministro para la construcción de una obra nueva de edificación, espectáculos temporales y, en general, todos aquellos solicitados para cubrir actividades o necesidades temporales o esporádicas, tendrán carácter temporal.

El Usuario podrá solicitar la baja en servicio en cualquier momento, debiéndola formularla por escrito y con quince días de antelación a la fecha para la que se inste al cese del servicio.

El Ayuntamiento dictará de oficio la baja en el servicio en los siguientes supuestos:

a) Cuando conste el fallecimiento del Usuario o, si se tratase de persona jurídica, la extinción de la misma, salvo que se interese una solicitud de cambio de titularidad sobre el mismo inmueble en los términos previstos por la presente Ordenanza.

b) Cuando se encuentren pendientes de pago tres o más liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.

c) Cuando quede acreditada la transmisión, modificación o extinción del derecho que legitimaba la titularidad del suministro.

d) Cuando el usuario de manera reiterada incurra en alguno o algunos de los supuestos que dan lugar a la suspensión del suministro contemplados. Se entenderá que exista reiteración cuando se ha acordado la suspensión del suministro en tres o más ocasiones por alguno o algunos de los motivos anteriormente señalados.

Artículo 27. Causas de la suspensión del suministro.

Se llevará a cabo la suspensión del suministro en los siguientes casos:

a) Existencia de acuerdos municipales que autoricen restricciones destinadas a garantizar las prioridades del suministro establecidas en esta Ordenanza.

b) Incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

c) Cuando un Usuario goce del suministro sin haber tramitado el alta en el Registro de Usuarios y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.

d) En todos los casos en que el Usuario haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los solicitados.

e) Cuando el Usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización de alta.

f) Cuando se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin que se haya tramitado alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el Usuario no permita reiteradamente la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la salubridad del agua en la red de distribución. En estos casos se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la salubridad del agua en la red de distribución. En estos casos se podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del Usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

k) Cuando el Usuario mezcle agua de otra procedencia y, requerido por el Prestador del Servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Usuario, se podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del Usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el Prestador del Servicio, transcurriese un plazo superior a un mes sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el Usuario no cumpla las condiciones generales de utilización del Servicio.

ñ) Por negligencia del Usuario respecto a sus instalaciones interiores, en el caso de que produzcan perturbaciones del Servicio.

o) Por cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en la presente ordenanza o normativa de obligado cumplimiento.

p) En cualesquiera otros supuestos previstos específicamente en la presente Ordenanza.

q) Por falta de pago, en el plazo preceptivo, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

r) Por falta de pago de las tres últimas liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.

Artículo 28. Procedimiento de suspensión.

Se procederá a la suspensión inmediata del suministro cuando concurran los supuestos recogidos en los apartados c), d), f) y h) del artículo 27.

En el resto de supuestos, el Prestador del servicio deberá dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento para que, previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, que se tramitará en los términos legalmente establecidos.

El restablecimiento del Servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del Usuario.

Artículo 29. Fraude.

1.- Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Cuando un local, vivienda o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de la correspondiente alta en el servicio.

b) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

c) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanentes o circunstanciales, antes de los aparatos de control y medida.

d) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como de la legalización de las instalaciones en su caso, se podrá proceder, una vez constatado el mismo, a la suspensión del suministro y al precinto de las instalaciones.

2.- De las denuncias de fraude formuladas se levantará un acta que deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas, una vez redactada, a la firma del acta, así como hacer constar cuantas circunstancias se estimen convenientes en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 30. Infracciones.

A.- Se consideran infracciones leves:

1.-Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.

2.- Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización, cuando el valor de los consumos efectuados no supere los 60 euros.

3.- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, cuando el valor de los daños causados no superen los 600 euros.

4.- No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.

5.- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización del Prestador del Servicio.

6.- No permitir la entrada al personal del Prestador del Servicio para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en la presente ordenanza.

7.- Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.

8.- Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza que causen un perjuicio económico al servicio por un importe que no supere los 600 euros.

9.- La falta de presentación de la baja cuando concurre un cambio de titularidad derivado de la transmisión del inmueble.

B. Se consideran infracciones graves:

1.- La reiteración de tres faltas leves.

2.- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

3.- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

4.- Manipular o acceder al interior de la red de distribución de agua.

5.- Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.

6.- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

7.- Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.

8.- Cuando por el Usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza y se cause un perjuicio para el Servicio por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

9.- La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente de la red municipal de abastecimiento de agua con cualquier otra.

C.-.Se consideran infracciones muy graves:

1.- La reiteración de tres faltas graves.

2.-La ejecución de obras sin la debida autorización que afecten, modifiquen o desvíen la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones, cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.

3.-Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados superen los 6.001 euros.

4.- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua cuando se deriven graves consecuencias.

5.- Cuando por el Usuario o por una tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 45 de la presente ordenanza y se cause un perjuicio para el servicio superior a los 6.001 euros.

6.- La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del Prestador del Servicio con cualquier otra, que produzca una grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 31. Procedimiento.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en las disposiciones normativas reguladoras de los procedimientos sancionadores por parte de las Administraciones Públicas. No obstante, contendrá al menos las siguientes fases:

1.- Levantamiento de un acta de inspección. Vista el acta de inspección se levantará, en su caso, un acta de infracción por el funcionario municipal.

2.-Traslado al infractor del contenido del acta, con expresión de la infracción cometida y determinación de la sanción a imponer, para que, si así lo considera conveniente, presente las alegaciones correspondientes.

3.- Estudiadas las alegaciones que en su caso se presenten, el órgano municipal competente resolverá.

Artículo 32. Sanciones

A.-.Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso.

3. Multa hasta 750 euros.

B.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio, en su caso.

3. Multa hasta 1.500 euros.

C.-.Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Prestador del Servicio en su caso, y/o,

3. Multa hasta 3.000 euros.

1. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o que pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

2. La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la baja del suministro.

Artículo 33. Jurisdicción.

1.- Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

2.- Los hechos que pudieran constituir infracción tributaria o de ingresos de derecho público darán lugar a la instrucción de un expediente que se substanciará y tramitará conforme a la normativa reguladora de aplicación al ámbito de las Entidades Locales. Las infracciones respecto a ingresos de derecho privado se tramitarán conforme establece la legislación civil o penal, en su caso.

3.- Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal) serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa en funciones, fdo.: Carmen Pilar Giménez Fernández.

NÚMERO 6.354

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Decreto sustitución de Alcaldía

EDICTO

Resolución Registro: 2016/0081

Órgano del que procede la resolución: Alcalde.

Expediente de Razón: 2016/0120

Asunto: Decreto de sustitución del Alcalde.

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días que discurren desde el 13 de octubre de 2016 hasta el 20 del mismo mes, ambos incluidos, el Alcalde se encontrará ausente por razones médicas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Delegar en D^a Carmen Pilar Giménez Fernández, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 13 de octubre de 2016 al 20 del mismo mes, ambos incluidos.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto. Asumidas las funciones de Alcaldía por D^a Carmen Pilar Giménez Fernández, las funciones de la primera tenencia de Alcaldía le corresponderán a D^a Silvia Villalta Martínez, actual segunda Teniente de Alcalde.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Píñar, 11 de octubre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 6.355

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Aprobación definitiva transferencia de créditos

EDICTO

D^a Carmen Pilar Giménez Fernández, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 1 de septiembre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos
171.619,02 15.000,00 euros
Bajas en aplicaciones de gastos
920.627,00 15.000,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

La Alcaldesa en funciones, fdo.: Carmen Pilar Giménez Fernández.

NÚMERO 6.346

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://portugos.sedellectronica.es>.

Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella. A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electró-

nica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.

d) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

f) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.

- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: www.lataha.es.

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos

jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y

hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento al día siguiente de la publicación en el BOP de la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento al día siguiente de la publicación en el BOP de la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan

obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pórtugos, 19 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 6.341

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación y puesta al cobro padrón tasas agua y basura, tercer trimestre de 2016

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 16102107, de fecha 21 de octubre de 2016, ha sido

aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al tercer trimestre de 2016, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 15 de noviembre de 2016 al 15 de enero de 2017, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., sita en la c/ Escuelas nº 6 1º-D del municipio, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 21 de octubre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 6.374

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Delegación de competencias en la Sra. Alcaldesa

EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del día 25 de octubre de 2016,

se adoptaron los siguientes acuerdos en relación a la delegación de competencias en la Sra. Alcaldesa:

PRIMERO. Delegar tan ampliamente como en derecho proceda en la Sra. Alcaldesa, todas las facultades relativas a las siguientes competencias:

A) Contratación de obras, servicios y suministros, incluida la facultad de ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes referidos, regulados en el artículo 174.3 del RDLv 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

B) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santa Cruz del Comercio, 26 de octubre de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, (firma ilegible).

NÚMERO 6.371

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2016

EDICTO

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al tercer trimestre de 2016 se exponen al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Igualmente, según lo previsto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación, el periodo de cobro en voluntaria por dichos conceptos, será único y comprenderá dos meses desde la finalización de periodo de exposición pública.

Transcurrido el pago de voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo, interés de demora, y en su caso, los costes a que hubiera lugar.

El Valle, 25 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 6.337

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Deslinde par. 51, polg. 3

EDICTO

D. Francisco García Puga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena,

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 17 de octubre de 2016 adoptó el acuerdo de iniciar a

instancia de D^a Marta Elvira Ferrer Bueno el expediente de deslinde de bienes entre las fincas 51 propiedad de Marta Elvira Ferrer y 52 y 57 del Ayuntamiento de Villamena y 56 y 44 de particulares, todas del polígono 3, por considerar la conveniencia de llevar a cabo el mismo justificada por las razones que constan en la Memoria.

Notificar a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de derechos reales sobre las mismas que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad al menos con treinta días de antelación al inicio de las operaciones de apeo, haciendo constar el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.

Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamena.

Fijar como fecha de inicio de los trabajos de deslinde fijándose el comienzo de las operaciones para el día 12 de diciembre de 2016 a las doce horas.

Villamena, 26 de octubre de 2016.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 6.369

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA DE TALABARTE

Convocatoria asamblea general extraordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Talabarte, convoca asamblea general ordinaria, para el día 27 de noviembre de 2016, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Benalúa, en el Salón de Actos de la Azucarera, sita en c/ Azucarera s/n (frente al Ayuntamiento de Benalúa), a las 10:00 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA:

Primero. Lectura del acta de la asamblea anterior.

Segundo. Derramas 2017. Pago final modernización

Tercero. Régimen de riegos. Aumento campaña de riego

Cuarto. Renovación capítulo de sanciones de comunidad

Quinto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 26 de octubre de 2016.-El Presidente, fdo.: Manuel López Rueda.

NÚMERO 6.433

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial de la cuenta general del presupuesto, ejercicio de 2015

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Formulada la cuenta general del presupuesto de esta entidad de Cijuela, correspondiente al ejercicio de 2015, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 26 de octubre de 2016, la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren, serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación.

Cijuela, 28 de octubre de 2016.-El Alcalde en funciones, fdo.: M^a Amparo Serrano Aguilera, 1^o Teniente de Alcalde.

NÚMERO 6.441

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Modificación ordenanza fiscal IBI

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016 acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales o sus modificaciones.

Jun, 31 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Rodríguez Salas.

NÚMERO 6.470

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal IBI urbana. Expte. 2193/2016

EDICTO

Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, en concreto: "disminuir el tipo impositivo del IBI urbana en Loja".

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente 2193/2016, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales. Visto lo actuado, así como el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por mayoría absoluta, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente una modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en concreto: "Disminuir el tipo impositivo del IBI urbana en Loja del 0,83 al 0,75%, suponiendo una disminución del 9,64%".

2.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Remitir, durante el periodo de información pública, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una consulta sobre la posibilidad legal de disminuir el tipo de gravamen del IBI existiendo un plan de ajuste. El Pleno resolverá sobre la aprobación definitiva, en caso de que la respuesta del Ministerio fuere negativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 3 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 6.451

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ugíjar para el ejercicio 2016

EDICTO

D. Federico López Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que, aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio

2016 al haber transcurrido el plazo de exposición al público tras la aprobación inicial sin que se haya presentado alegación alguna contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumido a nivel de capítulos, quedando nivelado en ingresos y gastos en cuantía de 2.281.057,42 euros.

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS
Capítulo 1	588.830,47	955.833,46
Capítulo 2	16.247,90	758.544,61
Capítulo 3	258.687,36	21.636,45
Capítulo 4	1.147.526,61	105.612,31
Capítulo 5	22.177,00	
Capítulo 6	26.167,84	326.604,12
Capítulo 7	221.420,24	0
Capítulo 8	0	0
Capítulo 9	0	112.826,47
Total Presupuesto	2.281.057,42	2.281.057,42

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	Puesto, Cuerpo / Escala	Núm.
A1	SECRETARIO-INTERVENTOR, HABILITACIÓN NACIONAL	1
C1	ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN GENERAL	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADMÓN. GENERAL	1
C1	POLICÍA LOCAL, ADM. ESPECIAL	2
A2	ARQUITECTO TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1
C1	AGENTE SOCIOCULTURAL	1

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

Grupo	Puesto, Cuerpo / Escala	Núm.
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
8	OFICIAL MANTENIMIENTO	1
10	LIMPIADORAS	2

C) PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo	Puesto, Cuerpo / Escala	Núm.
2	Maestro Escuela Municipal	1
10	Limpiador Colegios Municipales	1

Las indemnizaciones de los miembros de la Corporación municipal en ejercicio de su cargo y del personal se registrarán por el Real Decreto 462/2002. El importe de la indemnización por asistencia a Pleno para los Concejales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial se establece en 40 euros por sesión plenaria.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ugíjar, 3 de noviembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Federico López Maldonado. ■